



296

ADENDUM AL CONTRATO DE SERVICIO DE PAQUETERÍA Y MENSAJERÍA SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) Y LA EMPRESA SOCIEDAD EXPRECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONOCIDA COMERCIALMENTE COMO EXPRECO S. DE R. L.

Nosotros: RICARDO ARTURO PAZ MEJIA, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, y de este domicilio, con tarjeta de identidad No. 0501-1971-03905, actuando en mi condición de Director General de la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, nombrado mediante Resolución CT/SENASA No.001/05-04-2017, de fecha 05 de abril del año 2017, en Sesión del Consejo Directivo, y que para los efectos de este Contrato, se denominará "EL SENASA", y el señor ROBERTO EDUARDO FARIAS ARTUS, de nacionalidad Chilena, mayor de edad, casado, con número de Carnet de Extranjero Residente 01-0712-2005-02965, actuando en su condición de Representante Legal de la empresa EXPRECO S. DE R. L., con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Aldea Cerro Grande Contigua a la Empresa Agua Azul; quien para los efectos de este Contrato, se denominará "LA EMPRESA"; ambos estando legalmente habilitados por este acto decidimos celebrar el ADENDUM AL CONTRATO DE SERVICIO DE PAQUETERÍA Y MENSAJERÍA SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) Y LA EMPRESA SOCIEDAD EXPRECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONOCIDA COMERCIALMENTE COMO EXPRECO S. DE R. L. suscrito entre las partes, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 27 de diciembre del 2017, el cual se deberá leer así:

CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA.- Vigencia del Contrato y terminación anticipada. El contrato inicia el quince (15) de julio del año dos mil diecisiete (2017) y finaliza el veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho (2018); Queda convenido y aceptado que si "EL SENASA" o por "LA EMPRESA" desearan terminar unilateralmente el presente contrato antes de la expiración de su vigencia, la parte interesada deberá enviar una notificación por escrito con **treinta (30) días naturales** de anticipación a la otra parte comunicándole tal deseo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIÓN.- El presente contrato podrá ser modificado dentro de los limites previstos en los artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el contrato.

En fe de lo cual las partes, debidamente autorizadas firman el presente ADENDUM, en dos originales, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete

RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
Director General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA)

ROBERTO EDUARDO FARIAS ARTUS
Representante Legal de la empresa
SOCIEDAD EXPRECO S. DE R. L.

CONTRATO DE SERVICIO PARA ACARREO DE CORRESPONDENCIA Y PAQUETERIA A NIVEL CENTRAL Y REGIONA DEL SENASA Y LA EMPRESA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONOCIDA COMERCIALMENTE COMO EXPRECO S. DE R.L.

Nosotros: **RICARDO ARTURO PAZ MEJIA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, hondureño, con domicilio en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con numero de identidad **0501-1971-03905**, actuando en su condición de Director General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (**SENASA**), Nombrado mediante resolución CT/SENASA N°.001/05-04-2017 de fecha 05 de abril del 2017, en Sesión del Consejo Directivo del SENASA, quien queda a partir de la fecha debidamente facultado para suscribir convenios y contratos de acuerdo a lo establecido en el Decreto PCM 038-2016 de fecha 25 de Julio del año 2016 y quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominara **"EL SENASA"**; y el señor **ROBERTO EDUARDO FARIAS ARTUS**, de nacionalidad Chilena, mayor de edad, casado, con número de Carnet de Extranjero Residente **01-0712-2005-02965**, con Registro Tributario Nacional **0801-8007-062074**, actuando en su condición de Representante Legal de la empresa **EXPRECO S. DE R.L.**, con Registro Tributario Nacional **0801-9003-256777**, Constituido mediante Instrumento Público Numero Sesenta y Nueve (69) de fecha ocho (08) de julio del año Mil Novecientos Setenta y Seis (1976), inscrita en el Registro de Comerciante Sociales de Tegucigalpa, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Aldea Cerro Grande contiguo a la Empresa Agua Azul, quien para efectos de este contrato, se denominara **"LA EMPRESA"** ambos estando legalmente habilitado por este acto decidimos celebrar el presente Contrato, el que se registrá por los siguientes clausulas y condiciones: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El objeto de este contrato es que la **"LA EMPRESA"** se compromete a prestar el servicio de transporte y distribución a nivel nacional, de envíos consistentes en correspondencia, sobres y paquetes a favor del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), según tarifas estimadas por **"LA EMPRESA"** para cada ruta y categoría de envío en los precios ofrecidos en la cotización, según el siguiente detalle:

N o	Descripción	Expresco S. de R.L		Cargo Express		Ultra Entregas	
		Precio Unitario	Precio Total	Precio Unitario	Precio Total	Precio Unitario	Precio Total
1	Servicio para Acarreo de Correspondencia y Paquetería a Nivel Central y Regional de SENASA Correspondiente a los meses de Marzo a Diciembre 2018.						
A	Ruta Región: (Juticalpa, Choluteca, Danli, Comayagua)						
	Precio por Envío de Sobres		L. 45.00		L. 58.00		L. 49.00
	Precio Paquete de 0 a 5 Lbs.		45.00		67.00		49.00
	Precio Paquete de 6 a 20		52.00		67.00		69.00
	Precio Paquete de 21 a 40 Lbs		60.00		75.00		79.00
B	RUTA-REGION B: (SANTA ROSA DE COPAN, SAN PEDRO SULA Y LA CEIBA)						
	Precio por Envío de Sobre		L. 67.00		L. 67.00		L. 89.00
	Precio Paquete de 0 a 5 Lbs.		85.00		125.00		89.00
	Precio Paquete de 6 a 20 Lbs		95.00		125.00		129.00
	Precio Paquete de 21 a 40 Lbs.		115.00		145.00		149.00
C	RUTA-REGION C: (YORO, TOCOA Y OLANCHITO)						
	Precio por Envío de Sobre		L. 100.00		L. 67.00		L. 129.00
	Precio Paquete de 0 a 5 Lbs.		130.00		155.00		129.00
	Precio Paquete de 6 a 20 Lbs		145.00		155.00		197.00
	Precio Paquete de 21 a 40 Lbs.		160.00		172.00		229.00
Observación: PRECIOS NO INCLUYEN EL 15% DE IMPUESTO SOBRE VENTAS							



CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA.- Vigencia del Contrato y terminación anticipada. El contrato inicia el uno (01) de marzo hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), queda convenido y aceptado que si **"EL SENASA"** o **"LA EMPRESA"** desearan terminar unilateralmente el presente contrato antes de la expiración de su vigencia, la parte interesada deberá enviar una notificación por escrito con treinta (30) días hábiles de anticipación a la otra parte comunicándole tal deseo.

CLAUSULA TERCERA: "LA EMPRESA" de mutuo acuerdo con **"EL SENASA"** se compromete a prestar el servicio de transporte y distribución de envíos consistentes en sobres, con correspondencia y paquetes. **UN SOBRE** se define como cualquier comunicación escrita, mecanografiada o impresa. Esta definición incluye cartas, cualquier otro tipo de documentación y/o papelería, siempre y cuando pese la cantidad de libras cotizadas. Dichos documentos deberán estar debidamente sellados dentro de un sobre. **UN PAQUETE** se define como cualquier envío que no sustituya un sobre, también se considera un PAQUETE todo tipo de encomiendas, cajas, bultos, muestras, etc., empacadas, que pesen la cantidad libras cotizadas, paquetes frágiles o de vidrio serán recibidos bajo la responsabilidad del **"EL SENASA"**. **"EL SENASA"** se reserva el derecho de no aceptar envíos a que a su consideración se encuentren mal empacados, **"EL SENASA"** a través de este contrato se reserva y garantiza un espacio anticipado en los vehículos, bodegas y agencias de **"LA EMPRESA"**. **CLAUSULA CUARTA:**

TARIFAS.- **"EL SENASA"** pagara a **"LA EMPRESA"** el valor facturado mensualmente, siempre y cuando coincidan los montos a deducir entre la facturas a cancelar, mediante cruce de documentos que informen sobre los balances adeudados por **"LA EMPRESA"** y el cual cubre el movimiento de envíos que **"EL SENASA"** efectuó de acuerdo a los tarifarios vigentes más impuestos, la tarifa para envíos nacionales es por unidad transportada, para la contratación de los servicios objeto del presente contrato, se financiara con fondos nacionales en la cuenta presupuestaria N° 25100. **CLAUSULA QUINTA: SEGUROS.-** Los envíos al ser transportados por **"LA EMPRESA"** a nivel nacional están amparados mediante póliza de seguro del ramo de transporte suscrito con la empresa SEGUROS CONTINENTAL, con vigencia de 365 días, a partir del 01 de abril del año dos mil dieciocho (2018) hasta el 01 de abril del año dos mil diecinueve (2019), con la suma asegurada por Dos Millones de lempiras (L. 2,000.0000.00.), por los servicios de paquetería y mensajería prestados a **"LA EMPRESA"** hasta un límite máximo de Doscientos Cincuenta Mil Lempiras Exactos (L. 250,000.00), por embarque, por los siguientes riesgos: a) Cubre pérdidas o daños causados directamente por Incendio, rayo o explosión, auto ignición, desplome, volcadura o descarrilamiento del vehículo u otro medio de transporte empleado, incluyendo hundimiento o rotura de puentes, para media de Transporte Terrestre. b) Robo Total y/o atraco. c) Robo Parcial d) Huelgas y Alborotos Populares. e) Mojaduras de agua de mar y/o dulce (este riesgo debe ser accidental). f) Maniobras de Carga y Descarga. g) Falta de entrega de bultos por entero, por robo o extravió. h) Bodega a Bodega y de bodega al Cliente. En caso del seguro del procedimiento para ejecutar las acciones al resarcimiento de daños o perjuicios **"EL SENASA"** debe describir la mercadería que se envía. **CLAUSULA**

SEXTA: La responsabilidad de **"LA EMPRESA"** se inicia al recibir los envíos y termina en el momento en que los mismos son entregados al destinatario recibiendo este con conformidad; **"EL SENASA"** solicita documentación como prueba de entrega.

CLAUSULA SEPTIMA: "EL SENASA".- Expresamente de obliga a utilizar los servicios de **"LA EMPRESA"** ultimo que se reserva el derecho de no transportar cualquier envío si a su consideración incumple con cualquiera de las normas de transporte vigentes, **"LA EMPRESA"** no se responsabiliza por el deterioro de los mismos, **"LA EMPRESA"** recibe todas las encomiendas completamente cerradas por lo que no asume la responsabilidad por el contenido declarado en los envíos por el remitente, sin embargo se reserva el derecho de devolución a **"EL SENASA"** de cualquier envío y no transportarlo si a su consideración incumpla cualquiera de las normas de transporte vigente. **CLAUSULA**

OCTAVA: Los envíos para ser transportados deben entregarse a **"LA EMPRESA"** con el embalaje adecuado que proteja los mismos durante su transporte y manipuleo. La falta



de protección exime a **"LA EMPRESA"** de la responsabilidad por su deterioro daños o destrucción de la mercadería. En caso de que los servicios contraídos no pueda ser realizados debidamente a huelgas, motines, guerras, insurrecciones, causas de fuerza mayor, caso fortuito y otras causas fuera de control de **"LA EMPRESA"**, esta devolverá los envíos a **"EL SENASA"** y no asumirá ninguna responsabilidad por el retraso o incumplimiento de horario en la recepción y/o entrega de los envíos derivados de la causas antes expuestas. **CLAUSULA NOVENA: "LA EMPRESA"** es responsable del daño de su personal en la prestación de los servicios contratados. **"EL SENASA"** no asume ninguna responsabilidad fiscal, laboral, de arreglos profesionales, de seguridad de social, de cualquier naturaleza respecto a dicho personal. **CLAUSULA DECIMA: RESOLUCION DE CONFLICTOS.-** **"EL SENASA"** y la **"LA EMPRESA"** harán todo lo posible por resolver en forma amistosa cualquier disputa, controversia o reclamo que surja del presente contrato o que se relaciones con el mismo, a menos que esas disputas, controversias o reclamo entre las partes que surjan o emanen del presente contrato no se soluciones en forma amistosa dentro de los **sesenta (60) días calendario**, posteriores a la recepción por una de las partes de la solicitud de la otra de intentar una solución amistosa, se deberán resolver por un arbitraje en derecho administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa de conformidad con su Reglamento vigente, debiendo asumir cada una de las partes los costos que le correspondan por la tramitación del proceso. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DESCARGO DE RESPONSABILIDADES.-** La ejecución del presente contrato de servicios no crea ninguna relación de empleo, mandato, agencia o representación ni ningún otro tipo de relación legal entre **"LA EMPRESA"** y **"EL SENASA"**, y esta última no será responsable por ningún perjuicio, accidente, daño o lesión sufrida por la **"LA EMPRESA"** o por cualquier persona que alegue estar actuando bajo las órdenes del mismo, con relación a la ejecución del presente contrato de servicios. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisición del Estado, para fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a lo siguiente: 1.-Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial, absteniéndonos a dar información pública sobre la misma, 2.-asumir una estricta observancias y aplicación de los principios de fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisición publica, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3.-Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación igualmente ningún empleado o trabajador, socio o asociado se abstendrá de Practicas corruptivas entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, así como practicas colusorias que sugieren un acuerdo malicioso entre los contratantes, y mantener la debida confidencialidad, finalmente aceptar las consecuencias a que hubiere lugar en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, denunciando en forma oportuna ante las autoridades competentes cualquier hecho o acto irregular cometido por los contratantes. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados en esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista, la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducírsele; b) De parte del Contratante, la aplicación al empleado o funcionario infractor las sanciones



correspondientes según el Código de Ética del Servidor Público sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: MODIFICACIONES.-** El presente contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el contrato. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO.-** Sin que esta numeración sea taxativa son causas de resolución de este contrato: a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidos; b) La disolución de la sociedad mercantil contratista; c) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de "LA EMPRESA" o su comprobada incapacidad financiera, d) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibilite o agraven desproporcionadamente su ejecución. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES.-** En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado, Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica año 2018, además leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: DIVISIBILIDAD:** Cualquier disposiciones del presente contrato de servicios, que sea prohibido por las leyes de alguna jurisdicción, carecerá de validez en dicha jurisdicción en la medida de la prohibición, sin invalidar el resto de las disposiciones del presente contrato de servicios. La revisión de precios se efectuara anualmente y se notificara al cliente por escrito de estos cambios, la vigencia del presente contrato será finalizada por hecho de un cruce de cartas o correo electrónico. **CAUSAS DE RESOLUCION: SANCION POR INCUMPLIMIENTO.-** El valor de la liquidación por daños y perjuicio será en concepto de multa 0.18% del valor mensual del contrato por falta de servicio prestado en dos días consecutivos sin justificación alguna y de acuerdo a las fallas reportadas a la Unidad de Servicios Generales del Departamento de Administración y Finanzas del SENASA, si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascenderá al diez por ciento (10%) del valor parcial de este contrato, el SENASA podrá considerar la resolución total del contrato, sin incurrir en ninguna responsabilidad de su parte; tomando como fundamento el Decreto N° 266-2013 de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios de la Ciudadanía y el Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, mismo que reforma la Ley de Contratación del Estado, Artículo 3-B que enuncia "CLAUSULA PENAL".- Los Contratos que suscriba la Administración Pública deben incluir una cláusula penal en la que se estipule la indemnización que se pague en caso de incumplimiento de las partes. **CLAUSULA DECIMO NOVENA: ACEPTACION.-** En los términos antes mencionados, aceptamos el presente CONTRATO en fe de los cuales firman el mismo en la ciudad de Tegucigalpa el 01 de marzo del año dos mil dieciocho (2018).


ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
Director General de SENASA
Id N° 0501-1971-03905


EXPRECO, S. de R.L.
GERENCIA GENERAL
Tegucigalpa, D. C.
ROBERTO EDUARDO FARIA ARTUS
Representante Legal de la Empresa
Sociedad EXPRECO S. DE R.L.
Carnet N° 01-0712-2005-02965